



*República de Colombia*

*Rama Judicial del Poder Público*

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiunos (2021)

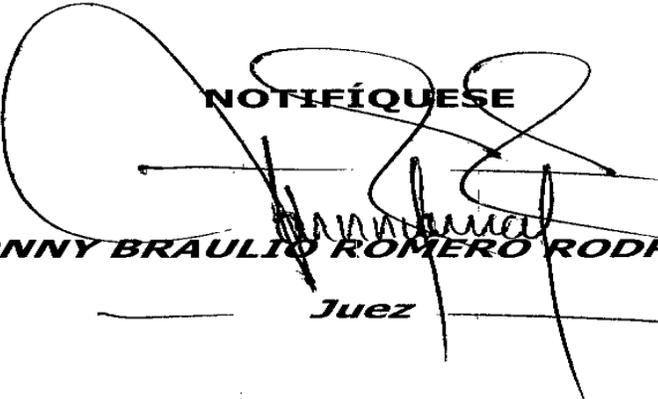
<b>Radicado</b>	<b>2021-00127</b>
<b>Proceso</b>	Verbal de restitución
<b>Asunto</b>	Inadmite demanda

Estudiada la presente demanda, considera el Despacho que de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, además de lo dispuesto en el **Decreto 806 del 4 de junio de 2020**, se hace necesario inadmitirla, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

1. Se deberá aportar nuevamente el escrito de demanda el cual se encuentre escaneado en debida forma, toda vez que algunas de las páginas presentadas aparecen recortadas en el margen derecho.
2. De conformidad con lo anterior se precisará, de ser necesario, la dirección del inmueble a restituir, toda vez que en la parte introductoria de la demanda, como en los hechos, la dirección aparece CARRERA 65 N. 42-120 Apt **40**, CARRERA 65 N. **4**-120 Apt 40, y en los demás apartes de la demanda aparece CARRERA 65 N. 42-120 Apt 402.
3. Allegará el aviso enviado a la parte demandada cotejado, toda vez que, si bien se aportó uno, al parecer fue enviado el 16 de diciembre de 2019, dicho documento no se encuentra cotejado, por lo que no existe certeza que se haya cumplido con el requisito exigido en el artículo 22 de la ley 820 de 2003.

4. De conformidad con lo dispuesto en el inciso 4 de artículo 6 del Decreto 806 del 2020, se allegará la prueba de haberse enviado al demandado por medio electrónico o en su defecto por medio físico en la dirección reportada para recibir notificaciones, copia de la demanda, anexos y escrito de subsanación.
5. Deberá pronunciarse expresamente frente al requisito aquí exigido, y aportar un nuevo escrito íntegro de demanda y un nuevo poder de ser el caso.

**NOTIFÍQUESE**



**JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ**  
*Juez*